

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.

La Direccion general de Rentas dijo á la de Agricultura, Industria y Comercio en 11 de Mayo último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de las consultas que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Teruel hace por conducto de V. I. sobre si las terceras partes de las multas impuestas por denuncias de los empleados de montes han de ser entregadas á los mismos por los Ayuntamientos, ó se ha de continuar cumpliendo la Real orden de 6 de Agosto de 1862: Considerando que la aplicacion que por esta disposicion se daba á los artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, relativos al pago de multas que pertenecian á un tercero, fundábase principalmente en la circunstancia de que el papel en que aquellas habian de reintegrarse estaba siempre á cargo de las oficinas de Hacienda pública: Considerando que hallándose prevenido en el art. 10 de la ley de arbitrios municipales de 23 de Febrero del año último que el pago de multas é indemnizaciones tenga lugar en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, entregándolos á los Ayuntamientos que lo soliciten y cobrando sobre él por razon del sello un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor, ha cesado por esta razon el fundamento en que se apoyaba la primera de las citadas disposiciones: Y considerando, por último, que ya no afecta por lo tanto á la Hacienda pública otro interés en esta clase de multas que el percibo del 10 por 100 por dicho concepto, puesto que su mision en todo lo relativo á ellas queda limitada, despues de cobrado aquel, á entregar á los Ayuntamientos que lo soliciten el papel especial emitido para el caso, como terminantemente se previene en el citado Real decreto; esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la Administracion económica de Teruel, ha acordado resolver la consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de aquella provincia en el sentido de que las terceras partes de las multas impuestas por denuncias hechas por los empleados del ramo deben entregarse á los mismos por los Ayuntamientos respectivos, segun terminantemente se halla prevenido. En su virtud, S. M. el Rey se ha servido disponer que V. S., los Ingenieros Jefes de los distritos y demás funcionarios á quienes incumbe el contenido de la preinserta comunicacion se atengan á ella en los casos en que sea aplicable. De Real orden lo digo á V. S. para los

efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Prestando atencion á las reclamaciones que por conducto del Ingeniero Jefe de montes dirigen á este Gobierno los empleados subalternos del ramo, he acordado se reproduzca la precedente Real disposicion, con objeto de que teniendo presente por las corporaciones municipales, encargadas de la distribucion de las terceras partes que procedentes de multas impuestas á los infractores de las ordenanzas corresponden á los denunciadores, tenga aquella exacto cumplimiento.

Al verificarlo debo excitar el celo de las expresadas corporaciones, que siendo las más interesadas en la guarda y conservacion de sus montes, verán en este uno de los mejores medios para conseguirlo, remunerando los importantes servicios que por aquellos empleados se prestan.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion del dia 21 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.

Señores que asistieron:

Somalo.—Lasarte.—Gujarro.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Gonzalez Medrano.—Floren.—Argenta.—Ceinos.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Lupiani.—Leon.—Sanchez Blanco.—Tricio.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Moreno Fominaya.—Miera.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero Brea.—Zurita.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—García Perez.—Carranza y Lois, Secretarios.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Suarez García no podia asistir á la sesion por continuar enfermo.

Asimismo lo quedó de haberse constituido la Comision especial que ha de dar dictámen sobre la Memoria de la Comision permanente y elegido Presidente al Sr. Celorio Rubin y Secretario al Sr. Sancho Corral.

Se recibió con aprecio un ejemplar de la Memoria leida en la Diputacion provincial de Leon al inaugurarse las sesiones del segundo período semestral.

Entrando en la orden del dia el señor Presidente anunció iba á procederse al nombramiento de un individuo para la Comision provincial, suspendiéndose la sesion por 10 minutos, y abierta de nuevo se procedió á la eleccion por papeletas, ofreciendo el resultado siguiente:

Señores que obtuvieron votos.

D. José Lois é Ibarra... 20  
D. Antonio Sanchez... 12

Siendo 33 el número de votantes y habiendo resultado una papeleta en blanco, quedó elegido el Sr. Lois é Ibarra.

En seguida dióse cuenta de varios expedientes que se hallaban sobre la mesa, acordándose, de conformidad con la Comision provincial, resolver lo siguiente:

Pasar á la Comision de Beneficencia para informe los expedientes relativos á la adopcion de la sopa *Gluten* para los hospitales provinciales; indemnizacion á D. Manuel Villalvilla, arrendatario que fué de la Plaza de Toros, por los perjuicios que sufrió á consecuencia de la epidemia cólica del año de 1865 y sucesos políticos del 66, y proposicion formulada por el Diputado provincial Sr. Floren sobre reforma de las adhalas que disfrutaban los acogidos del Hospicio.

Pasar tambien á la Comision especial que conoce del deslinde de los terrenos de la Plaza de Toros el expediente instruido sobre el particular, á fin de resolver sobre la permuta de terrenos solicitada por el Sr. Marqués de Salamanca.

Conceder á D. Francisco Aguado, alumno de la facultad de Medicina, una plaza de practicante en el Hospital provincial sin sueldo ni recompensa alguna, conforme lo solicita el interesado.

Devolver al contratista de bagajes que fué de la provincia, D. Rafael Pazos, la fianza que tiene consignada en la Caja general de Depósitos, y expedir las oportunas órdenes al Director de la misma y Depositario provincial para que se lleve á efecto la devolucion.

Declarar que el Alcalde de la villa de Hortaleza no puede exigir cantidad alguna á los expendedores de artículos de comer, beber y arder por los meses de Julio y Agosto últimos, por no haberse podido plantear el impuesto hasta el de Setiembre por falta de licitadores.

Quedar enterada la Diputacion de un oficio del contratista de la Plaza de Toros en que participa que, siguiendo la costumbre de años anteriores, ha designado los palcos de sol números 53 y 54 para que los ocupe la Corporacion durante la estacion de invierno.

Desestimar una solicitud del Ayuntamiento y Junta de asociados de Aravaca pidiendo que la Diputacion se interese para que la Hacienda pública le liquide los intereses de sus bienes de propios ó se le autorice para enajenar los bonos del Tesoro, á fin de cubrir las obligaciones pendientes.

Autorizar la compra de ocho instrumentos para la banda de música del Hospicio, conforme lo propone el Profesor de la misma.

Disponer que las cuentas rendidas por el representante de la Sra. Viuda de Iruela por suministro de papel hecho al Hospicio en los meses de Julio y Agosto de 1870 se sometan al Director del Establecimiento para su examen y comprobacion, para en el caso de hallarse conformes satisfacer su importe cuando lo determine el Sr. Ordenador de pagos.

Autorizar la ejecucion de unas obras para la compostura de estufas del Hospital de San Juan de Dios, siempre que su importe no esceda de 5.000 reales, en cuyo caso se hará por medio de subasta.

Conceder la admision en la Inclusa de la niña Rufina Sanchez, cuya madre se halla en el presidio de Alcalá y no puede lactarla por el mal estado de su salud, segun manifiesta el Comandante de aquel Establecimiento.

Disponer que de los fondos provinciales se satisfagan los nueve escudos 513 milésimas que reclama la Intendencia militar de Castilla la Nueva por las estancias devengadas en el Hospital militar por el soldado Francisco Mayor Garcia despues de ser sentenciado á presidio, siempre que se acredite en debida forma que dicho soldado no se hallaba en disposicion de ser trasladado al Hospital general, conforme lo determina la Real orden de 31 de Agosto de 1863.

Conceder la admision definitiva en el Hospicio á nueve acogidos de ambos sexos que tuvieron ingreso por orden verbal, y desestimar la de Juan N. y Eusebio Mauro, que se encuentran en el mismo caso.

Aprobar la legitimacion de unos ter-

renos roturados en la villa de San Martín de la Vega por Doña Petra Librada Valarino, y prevenir al Ayuntamiento otorgue á la interesada la oportuna escritura.

Aprobar asimismo las cuentas municipales de Perales de Tajuña y San Martín de Valdeiglesias correspondientes al año económico de 1867 á 1868.

Tomados estos acuerdos dióse cuenta del expediente relativo á los legados hechos por D. Antonio Murga en favor de los Establecimientos de Beneficencia, leyéndose el acuerdo tomado por la Comisión provincial en 16 de Octubre próximo pasado, comprensivo de los extremos siguientes:

1.º Que se consigne en el acta el singular aprecio con que esta Corporación ha visto los cuantiosos legados del señor D. Antonio de Murga á favor de los Establecimientos de Beneficencia provincial y la profunda gratitud de que se halla poseída. 2.º Que se inscriban en el salon de sesiones de la Diputación provincial los nombres de los difuntos señores D. Mateo y D. Antonio de Murga y Michelena y D. Joaquin Murga Reolid, invitándose á la sesión extraordinaria en que la ceremonia haya de tener lugar al Sr. D. José de Murga y Reolid, hijo, sobrino y hermano respectivamente de esos tres insignes filántropos á quienes tanto deben los pobres, los enfermos y los desvalidos de esta provincia. 3.º Que se celebre en la iglesia del Hospital provincial unas solemnes honras fúnebres por el eterno descanso de esos bienhechores de la humanidad, con asistencia de una Comisión de Sres. Diputados provinciales y varios acogidos de los Establecimientos de Beneficencia, invitándose á la familia y señores testamentarios del D. Antonio de Murga y Michelena. Y 4.º Designar al Sr. D. Pedro Martínez Luna para que en representación de los intereses y derechos de la Beneficencia provincial y sin desconocer las atribuciones taxativas que el testador ha otorgado á sus testamentarios, con quienes se pondrá de acuerdo, procure el cumplimiento de los legados hechos al Hospital general é inclusa de esta corte del modo más útil y conveniente y con arreglo á las más apremiantes necesidades de los mismos, y para que gestione con dichos señores testamentarios á fin de obtener las posibles ventajas para la Beneficencia provincial en la distribución y aplicación de los otros dos legados de un millón y dos millones respectivamente consignados en dicha última voluntad.»

Pedida la palabra por el Sr. Ramos Prieto, expuso la necesidad legal de que se aprobara el acuerdo de la Comisión, puesto que estaba reducido á dar un testimonio de gratitud á la familia de los señores Murga por los cuantiosos donativos hechos á la Beneficencia, de cuyos actos existirían pocos ejemplos en los anales de los Establecimientos, particularmente en la época presente.

El Sr. Lupiani propuso una modificación para que la inscripción de los nombres de los Sres. Murga se hiciera, no en el salon de sesiones de la Diputación, sino en los Establecimientos favorecidos por los testadores, y de conformidad con lo manifestado por el Sr. Lasarte se acordó aprobar todo lo hecho por la Comisión y que además se inscriban en los Establecimientos de Beneficencia los nombres de los Sres. Murga.

En seguida se leyó el acta levantada

por la Comisión provincial en el día de ayer con motivo de haberse presentado en la Contaduría provincial una acción del empréstito de 10 millones contratado por la Diputación en el año de 1869, la cual carece del sello y algunas firmas y fué una de las anuladas por acuerdo de 30 de Noviembre por haber sido arrancadas del libro talonario núm. 3 y sustraídas fraudulentamente; y tanto del contenido de dicha acta como de haberse remitido las diligencias al Juzgado de guardia y puesto á sus disposición al portador de dicho documento para que se proceda á lo que haya lugar en justicia, quedó enterada la Diputación.

Acto continuo dióse lectura de la proposición siguiente:

«Pedimos á la Diputación se sirva declarar que ve con desagrado la desigualdad con que perciben sus haberes los empleados desus diferentes dependencias, y que procurará con la urgencia que la imparcialidad y justicia requieren equipararlos en el término más breve que la sea posible, siquiera sea usando para ello de un prorrateo proporcional.

Palacio de la Diputación 21 de Noviembre de 1871.—Luis Aner.—R. Lupiani.—Manuel Folgueras.»

Apoyada la proposición por el señor Aner, fué tomada en consideración, y después de un ligero debate en que usaron de la palabra los Sres. Aner y Morés, fué retirada la proposición en virtud del formal ofrecimiento de que la Comisión provincial se interesaría con el nuevo señor Ordenador de pagos para que á los empleados de los Establecimientos provinciales se les equipare con los de la Diputación en el percibo de sus haberes en cuanto sea posible.

El Sr. Lupiani preguntó á la mesa si se habia recibido algun documento sobre la toma de posesión del Sr. Martínez Luna de su nuevo cargo, contestándole el Sr. Presidente en términos negativos.

También preguntó dicho Sr. Diputado si la Diputación se hallaba dispuesta á tomar alguna medida si el Sr. Martínez Luna no daba parte oficial de estar desempeñando su destino, á cuya pregunta se reservó contestar el Sr. Presidente en la sesión próxima.

Por el mismo Sr. Lupiani se interrogó á la Comisión de Fomento sobre el estado en que se encontraba una proposición relativa á escuelas, manifestando el Sr. Celorio Rubin, como de la Comisión, que esta reclamaria los antecedentes y emitiría su informe.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde, haciéndose constar no haber asistido los Sres. Ibarra (D. Felipe), Villaron, Ruiz Perez y Fernandez (D. Saturnio), ni presentado escusa alguna para justificar su ausencia; de todo lo cual certificamos.—El Vicepresidente, Saturnino Celorio Rubin.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, José Lois é Ibarra.

## SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 16.000 tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anun-

cio subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en esta Dirección general el día 22 de Diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la segunda Sección, P. V., el Comisario de Guerra de primera clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de 16.000 tablas para la cama del soldado.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de 16.000 tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, el día y á la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias de la Península.

2.º Las 16.000 tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, venteaduras y alabeos de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1'94 metros de largo, 0'205 de ancho y 0'025 metros de grueso por toda su extensión; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matedas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme á la muestra que se halla en la Dirección general.

3.º La entrega se hará en los almacenes de la Factoría de utensilios de esta corte en cuatro plazos de á 4.000 tablas cada uno: el primero á los 60 días de comunicada al rematante la Real orden de aprobación, y los tres restantes en el intervalo de 30 días cada uno sin interrupción, á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tablas que no fuesen de recibo conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin que se le haya admitido por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar procederá sin más aviso á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á coste y costa del rematante, las tablas que faltasen, ó

á lo que hubiese lugar, según el caso; á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios, tan luego como sean reconocidas y admitidas; las que no surtirán efecto para su pago hasta que se complete el número de tablas correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condición 4.º

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que más convenga al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

7.º El precio limite que se fija por cada una tabla de las condiciones expresadas en la condición 2.º es el de una peseta 125 milésimas.

8.º Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan; se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de 1.800 pesetas en metálico ó en valores del Estado en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósitos que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposición que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad del 10 por 100 del total que represente su proposición. Esta fianza ha de ser libre de todas las exenciones que se marcan en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizaciones ni á rescindir el contrato.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, así como los casos no previstos en este pliego, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la ley de contratación de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—  
El Marqués de Nevares.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de..... del día..... de....., número....., según los cuales han de ser contratadas 16.000 tablas para la cama del soldado, se compromete á entregarlas, con sujecion en un todo al expresado pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) pesetas una. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar 50.000 metros de lona para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el día 22 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—  
El Intendente Jefe de la segunda Sección, P. V., el Comisario de Guerra de primera clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 50.000 metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los distritos citados.

2.ª La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando ménos, 10 hilos de trama y 12 en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y 500 gramos por

cada trozo de cuatro metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además, en cuanto á color y listas, estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros 28 centímetros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados 50.000 metros de lona se hará en tres plazos: el primero, de 10.000 metros, á los 40 días de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion; y los otros dos, de á 20.000 cada uno, con el intervalo de 30 días de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 días de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar sin previo aviso procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante la lona que faltase, ó la que hubiese lugar según el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto; y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil con el sólo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 5.ª

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la península que más convenga al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta 125 milésimas.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera

media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 50.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, 5.872 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de 11.744 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13. Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—  
El Marqués de Nevares.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETIN OFICIAL* de.....) del día..... de....., número....., según los cuales han de ser contratados 50.000 metros de lona para jergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar 260.000 metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convo-

ca por el presente anuncio á subastarlos con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 22 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—  
El Intendente Jefe de la Segunda Sección, P. V., el Comisario de Guerra de primera clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 260.000 metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con 23 hilos de trama y 22 de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual, en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de 65 centímetros, y un peso cuando ménos de 770 gramos por cada cuatro metros 70 centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados 260.000 metros de tela se hará en cuatro plazos: el primero, de á 50.000 metros, á los 40 días de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion; y los tres restantes, de á 70.000 metros cada uno, con el intervalo de 30 días de uno á otro sin intermision, de modo que á los 120 días de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no

fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá sin previo aviso á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfacion de la Junta designada al efecto; y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la Factoria; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.ª, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado tan luégo como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª El precio limite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de 70 céntimos de peseta.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 260.000 metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre

si á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma el dia que se marque al efecto.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escritura á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 12 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Nevaes.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial de.....*) del dia..... de....., número....., segun los cuales han de ser contratados 260.000 metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesoreria de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribania de D. Francisco Molina, se sacan á pública subasta

varios géneros de comercio y ropas hechas, todo nuevo, tasados en la cantidad de 10.397 rs. un maravedí, y la anaqueleteria, mostradores y demás efectos existentes en la tienda calle Mayor, núm. 63, tasados igualmente en 1.587 rs., cuyos géneros de comercio y efectos son procedentes del concurso voluntario de pobre de D. Antonio Rodriguez Rico, señalándose para que tenga lugar el remate el dia 14 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho remate, á quienes se hace saber que en la Escribania del actuario, se les suministrarán todos los demás antecedentes que soliciten.

Madrid 22 de Noviembre de 1871.—El Escribano, Francisco Molina.

##### Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Alvarez, de oficio tachuelero, natural de Bernardos, en la provincia de Segovia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado con el fin de practicar diligencias judiciales acordadas en la causa criminal que se sigue en este mismo Juzgado con motivo de las lesiones inferidas á dicho Benito; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 21 de Noviembre de 1871.—Miguel Plácido Sierra.—De su orden, Felipe Sanz.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldia popular de Horcajo de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates celebrados para el arriendo de los pastos de las fincas de propios de la dehesa boyal y la Alberca, hago saber que el dia 10 del mes de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se procederá á nuevo remate bajo los oportunos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto y hasta dicho dia en la Secretaria de Ayuntamiento.

Horcajo y Noviembre 18 de 1871.—El Alcalde, Anastasio del Pozo.—El Secretario, José Maria Lobo Corcial.

##### Alcaldia popular de Leganés.

Se arriendan en pública subasta los pastos de los prados denominados Pradillo y agregados, pertenecientes á esta villa, bajo el tipo de 1.375 pesetas y demás condiciones que resultan del pliego que obra en el expediente formado al efecto; para cuyo remate se ha señalado la hora de las 12 del dia 3 de Diciembre próximo venidero, en la casa consistorial.

Leganés 22 de Noviembre de 1871.—El Alcalde popular, José F. Cuervo.

##### Alcaldia popular de Manzanares el Real.

Con la competente autorizacion superior, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal denominada del Colmenarejo, pertenecientes á estos propios, por el tipo de 250 pesetas, para 400 reses lanaras ó cien vacunas.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el domingo 17 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Manzanares el Real 21 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Benito Vazquez.

##### Alcaldia popular de Navas del Rey.

Con autorizacion de la superioridad se anuncia la tercera subasta, por falta de licitadores en las dos que se han intentado, de los pastos de la dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 1.250 pesetas y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en el acto del remate y ántes en la Secretaria de este Ayuntamiento; y para la indicada subasta está señalado el dia 3 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo.

Navas del Rey 24 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Velasco.

##### Alcaldia popular de San Martín de la Vega.

Se vende en pública subasta, que tendrá efecto el dia 3 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en las salas consistoriales de esta villa y ante el Ayuntamiento de la misma, 90.000 kilos de leña de taray que se calcula resultarán de la roza del segundo tronzon del soto del Tomarezo, bajo el tipo de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

San Martín de la Vega 23 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Calisto Delgado.

##### Alcaldia popular de Pinilla del Valle.

Autorizado este Ayuntamiento saca á subasta pública la venta de leñas de la roza del 8.º tronzon titulado Collado Rejazo y Chorrillo, habiendo señalado para su remate el dia 11 de Diciembre, de once á doce de su mañana, bajo el pliego que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla del Valle 18 de Noviembre de 1871.—El Regidor primero, Nicolás Montero.

#### ANUNCIO.

##### LA INFALIBLE Y POSITIVA,

SOCIEDADES MINERAS.

Minas Elena y Guzman.

Con arreglo á la ley de Sociedades mineras se requiere por primera vez á los poseedores de las acciones números 187 en la Elena y 116 y 151 en la Guzman; y por tercera y última vez á Don Salvador Bautista Anima por las acciones 211, 212, 213, 294 y 295, y á Doña Dolores Perez por la accion 19, para que satisfagan los dividendos que adeudan en casa de los Tesoreros, D. Manuel Pardierno y D. Valentin Oliva.

Madrid 24 de Noviembre de 1871.—F. Santos.—V. Oliva.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.